



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/28/05/2019-R

Fecha:	28 de mayo de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300008419.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Copia del oficio número CNSPD/DGP. L00.2/0161/2018 de fecha 18 de abril de 2018, dirigido al [...] Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, y firmado por el [...] Director General de Promoción del Servicio Profesional Docente “(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“Se entrega el oficio número CNSPD/DGP. L00.2/0161/2018 de fecha 18 de abril de 2018, en versión pública, considerando como información reservada el nombre de la Dirección CECyT Plateros especificada en el mismo.

Respecto a la reserva del nombre de la persona que aparece en el oficio solicitado, se expone lo siguiente:

La persona señalada en el citado oficio, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y podría estar en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases –incidentes.

Como antecedente de lo expuesto anteriormente, a continuación, se refieren ejemplos de agresiones por parte de maestros a docentes que están en contra de la Reforma Educativa.

¿Infiltrados o aliados? Las contradicciones de la CNTE sobre la agresión a maestros en Chiapas

Los líderes de la CNTE cambiaron su posicionamiento sobre las agresiones a los docentes en Comitán: de no condenarlo a deslindarse de las acciones.

Seis maestros fueron insultados, obligados a caminar descalzos y rapados en Comitán, Chiapas. La Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) ha cambiado sus versiones sobre quién agredió a los docentes por no sumarse al paro de labores contra la reforma educativa.

Este martes 31 de mayo, un par de horas después de las agresiones, secretario General suplente de la Sección 7 de la entidad e integrante de la CNTE dijo en entrevista con (...) en Radio Fórmula que no condenaba las agresiones pues eran una reacción de algunos padres de familia a su lucha contra la reforma educativa.



“Lo que hoy pasó en Comitán, aunque quiero serle sincero no tengo las imágenes ni datos concretos de lo que pasó, pero supongamos que eso haya pasado y me parece que es una actividad de los pocos padres de familia que ellos han visto con mucha tristeza nuestra lucha. “Sólo quiero expresar mis respetos, mi reconocimiento, mi inquietud de lo que haya sucedido. No lo condeno”, aseguró el docente.

Los hechos que han marcado las protestas de la CNTE contra la reforma educativa Bloqueos, manifestaciones, quema de edificios, maestros rapados y enfrentamientos violentos han sido parte de los movimientos de protesta relacionados con los integrantes de la coordinadora.

CIUDAD DE MÉXICO (Expansión) - Enfrentamientos con la policía, incendios, bloqueos, directores rapados y niños sin clases, así han sido las protestas de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) contra la reforma educativa aprobada el 25 de febrero de 2013.

La reforma avaló, entre otros puntos, la creación de un instituto de evaluación que somete a revisión al sistema educativo, incluido el desempeño docente.

Los profesores disidentes han externado su oposición a la forma en que será evaluado su desempeño frente a las aulas al considerar que no debe existir un examen generalizado en todo el país, pues existen diferentes condiciones de trabajo que hacen desigual la educación básica.

Desde hace más de tres años, el rechazo a la reforma educativa ha suscitado una serie de protestas y manifestaciones para darle revés.

El más reciente de estos hechos derivó en la muerte de ocho personas durante un enfrentamiento este domingo entre integrantes de la CNTE y elementos de la Policía Federal (PF) en Noxchitlán, Oaxaca, confirmó el fiscal general de la entidad...

Como saldo de este evento, el gobernador Gabino Cué y el comisionado de la PF, informaron que otras 109 personas resultaron lesionadas y 21 más fueron detenidas.

En el marco de estas movilizaciones, un periodista fue asesinado con dos balazos en la cabeza luego de cubrir los enfrentamientos entre policías y los disidentes en el territorio oaxaqueño.

Se trata del reportero del diario El Sur, Diario Independiente del Istmo, ... , mejor conocido como ..., dijo a la agencia AFP el alcalde de Juchitán de Zaragoza, ...

El 31 de mayo de 2015, supuestos simpatizantes de la CNTE detuvieron, raparon y obligaron a caminar descalzos a directores de escuelas en Comitán, Chiapas, por presuntamente llevar las listas de los profesores de la Coordinadora que participaban en un paro laboral, lo que generó la condena de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Un día después, el suplente del secretario general de la Sección 7 de la CNTE en Chiapas, se deslindó del apoyo de los agresores. La SEP anunció que iniciará las acciones pertinentes para dar de baja a los presuntos integrantes de la coordinadora.

Este caso de profesores opositores a los acuerdos tomados por la CNTE tiene antecedentes.



El 4 de julio de 2015, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) denunció a través de un video que una profesora fue agredida al intentar presentar su examen de evaluación en Chiapas. La maestra relató que fue interceptada por un grupo de profesores que le impidió la entrada al centro donde realizaría la prueba. Al negarse a entregar sus documentos y no retirarse del lugar, fue sujeta y le raparon el cabello. En redes sociales circularon otras imágenes de otras personas en la misma situación. Aquí un recuento de las protestas e incidentes más significativos de la coordinadora contra la reforma educativa.

Las marchas y bloqueos desde la capital

Profesores de educación básica marcharon por calles del centro de la Ciudad de México los primeros días de abril de 2013, demandando modificaciones que no afectaran sus derechos laborales.

Otro grupo de integrantes de la CNTE bloquearon durante varios días la Autopista del Sol, en Guerrero.

A finales de abril de 2013, profesores de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (Ceteg) tomaron seis de las ocho delegaciones regionales de la Secretaría de Educación estatal (SEG), como parte de la "radicalización" de las acciones contra la ley educativa.

En el puerto turístico de Acapulco, al menos 5,000 profesores participaron en las acciones de rechazo. Además, los profesores incendiaron el 24 de abril de 2013 edificios públicos en Chilpancingo, como la sede del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada referente a el nombre de la persona que debe ser considerado en la convocatoria del concurso o puede ser sujeto del noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por un periodo de 5 años. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El nombre de la personal señalada en el citado oficio, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.

Riesgo Real



Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Riesgo Demostrable

En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.

Riesgo Identificable

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción I, 113, fracción V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98, fracción I, 100, 110, fracción V y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información anterior fue proporcionada por la Dirección General de Promoción de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente" (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/28/05/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN



MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100195719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“La o las denuncias presentadas ante el ministerio público y/o instancias correspondientes relacionadas con actos de robo y vandalismo ocurridas en el plantel CBTis49.”(SIC).

- II. La **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** manifestó lo siguiente:

“Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

“Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. “Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”

“Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. “Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;”

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual,



de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que la información requerida es parte de la carpeta de investigación No. D-IV/64/2019 y folio 076.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo de las investigaciones.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación." (SIC).

Por tanto, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 3 años, en lo relativo denuncias presentadas ante el ministerio público y/o instancias correspondientes relacionadas con actos de robo y vandalismo ocurridas en el plantel CBTis49 y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/28/05/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, EN LO RELATIVO DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y/O INSTANCIAS CORRESPONDIENTES RELACIONADAS CON ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO OCURRIDAS EN EL PLANTEL CBTIS49 Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XI; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100216319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Me gustaria conocer la situacion actual de su sistema de gestion documental, la informacion que tienen para el acceso publico y la proteccion de datos personales en cuestiones de solicitudes de las mismas. El cuadro de clasificacion por el cual se rigen para los archivos." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS)**, quien solicita la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente en los términos siguientes:

*"Sobre el particular y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud en comento, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Secretaría conforme la **RESERVA PARCIAL** de la siguiente información:*

Nombre del documento: Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

Momento: Recepción de una solicitud de acceso a la información con número de folio 0001100216319.

Plazo de reserva: 05 (cinco) años.

Fecha de inicio de la clasificación: 07 de mayo de 2019.

Fecha de término de la clasificación: 07 de mayo de 2024.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación:

Con el propósito de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y considerando que se debe garantizar el derecho que tiene toda



persona a la protección de sus datos personales, esta Unidad Administrativa estableció las bases y condiciones que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

En ese sentido, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales es una de las partes fundamentales para la protección de datos, ya que ahí se adoptan todas y cada una de las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.

Derivado de lo anterior, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría contiene información respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas.

En virtud de lo antes expuesto, el documento solicitado contiene información que, en caso de difundirse, puede ser utilizada para delinquir, es decir, para robar información que contenga datos personales, además de que dicha difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de datos personales, lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es motivo para solicitar la reserva de información.

Razones y motivos de la clasificación:

Como se señaló anteriormente, el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales contiene información sumamente detallada en diversos aspectos técnicos y organizacionales respecto del manejo de datos personales que tienen en su poder las diversas Unidades Administrativas de esta Secretaría.

Por lo antes mencionado, y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al correspondiente **análisis de la PRUEBA DE DAÑO**, en los siguientes términos:

RIESGO REAL:

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que, al entregarse el documento en su totalidad, se conocería a detalle todos y cada uno de los aspectos técnicos y organizacionales que ha implementado e implementará la Secretaría de Educación Pública para el tratamiento de los datos personales.

En caso de que se difundan y se dé a conocer cómo se manejan los datos personales, existe una alta probabilidad de que se haga mal uso de ésta información, lo que podría originar la probable comisión de delitos, violando así la confidencialidad de los datos personales que se encuentran en posesión de esta Secretaría.



Aunado a lo anterior, en dicho documento se puede identificar de manera clara los nombres y cargos de los responsables del manejo de datos personales, además dicha información también se encuentra relacionada con las medidas de seguridad que los servidores públicos han implementado o implementarán para mantener la secrecía de la información que contiene datos personales, situación que, en caso de ser difundido el documento requerido, puede poner el peligro la vida y seguridad de estos trabajadores, ya que pueden ser víctimas de delitos tales como secuestros, extorsiones, etc, a cambio de que se entreguen datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la entrega de dicho documento supera el interés público general de que se difunda, por ese motivo se solicita la reserva parcial del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

RIESGO DEMOSTRABLE:

En razón de que esta Secretaría maneja un gran número de datos personales, es altamente probable que se materialice el riesgo de que se dé a conocer cómo es que las Unidades Administrativas llevan el manejo de datos personales, y con esto, que personas que deseen obtener información, pueden tener acceso a ella de una manera mucho más fácil y sencilla, situación que se busca evitar a toda costa.

Lo anterior es así ya que actualmente diversos trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Pública han tenido problemas de robo de identidad con el siguiente modus operandi: los comprobantes de percepciones y deducciones (comprobantes de pago) de estos trabajadores son obtenidos y alterados de manera ilegal por personas que se hacen pasar por dichos trabajadores, usurpando su identidad con los comprobantes de pago y con identificaciones falsas, con el objeto de solicitar préstamos de dinero a empresas que otorgan préstamos en efectivo con descuentos vía nómina; estos préstamos les son autorizados a los delincuentes que usurpan la identidad del trabajador y posteriormente, los créditos son descontados vía nómina a los trabajadores que, sin conocimiento de haber solicitado un crédito, y sin haber recibido el dinero, tienen que hacerse responsables de los pagos y de afrontar una deuda que ellos no adquirieron.

Esta situación ha ido creciendo llegando hasta la autoridad judicial con la denuncia penal de los trabajadores por usurpación de identidad y con la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Este tipo de situaciones ha afectado directamente en la economía de trabajador afectado, al cual se le usurpó la identidad; en consecuencia, si se da a conocer el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales de la Secretaría de Educación Pública, los delincuentes podrían extorsionar a los servidores públicos de esta Unidad Administrativa para que les entreguen datos personales y documentos de los trabajadores, para después, poder delinquir con estos documentos haciéndose pasar ellos, situación que es



extremadamente delicada y pone en una situación de inseguridad a todos los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

RIESGO IDENTIFICABLE:

La difusión completa del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales, en el cual se visualice cómo se manejan los datos personales que tienen en posesión las Unidades Administrativas, ya que estaríamos vulnerables a que delincuentes puedan obtener la información que necesita para continuar delinquiendo, y hacerlo de manera más rápida, ya que conocerían a detalle todas y cada una de las medidas de seguridad que se han implementado y que se continúan implementando para salvaguardar la información que contiene datos personales, además también conocerían a los responsables del manejo de datos personales, motivo por el cual, no se considera pertinente su divulgación.

Con todo lo antes expuesto, se considera que ha quedado debidamente justificado que la divulgación del el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen los artículos 113, fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por cual, se solicita su reserva parcial." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y servicios (DGRMyS)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada parcialmente por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/28/05/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PARCIALMENTE POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES V y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIONES V y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/28/05/2019-R

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.